

**OFICIALIZA NORMAS DOCENTES Y ECONÓMICAS  
PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A  
DISTANCIA.**

---

**DECRETO EXENTO Nº 352**

**ANTOFAGASTA, 30 de abril de 2013**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio D.D. N° 141, de 08 de abril de 2013, de la Dirección de Docencia, y registro N° SG/6, se la Dirección Jurídica, se ha visado y solicitado oficializar las Normas Docentes y Económicas para los Programas de Educación a Distancia.

3. Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETO:**

**OFICIALIZASE,** las Normas Docentes y Económicas para los Programas de Educación a Distancia, cuyo texto es el siguiente:

**NORMAS DOCENTES Y ECONÓMICAS GENERALES PARA LOS PROGRAMAS DE  
EDUCACIÓN A DISTANCIA.**

TÍTULO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: El presente Reglamento regula, en forma general, el ingreso, selección y permanencia de los estudiantes del Sistema de Educación a Distancia de la Universidad de Antofagasta, así como sus derechos y deberes.

Artículo 2: Las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, deberán velar por su cumplimiento, haciendo valer el principio de que el acceso a la Universidad, la permanencia y promoción de los estudiantes, tienen lugar sólo en virtud de sus capacidades.

Artículo 3: Los aspectos no estipulados en este Reglamento, las eventuales discrepancias con otra reglamentación universitaria y las dudas que surjan de su interpretación serán conocidas y resueltas en primera y única instancia por la Coordinación del Programa, el Jefe del Sistema de Educación a Distancia, en consulta con el Director de Docencia de la Universidad.

TÍTULO. DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE.

Artículo 4: El estudiante de la Universidad de Antofagasta podrá tener la calidad de alumno regular, alumno egresado y titulado.

Artículo 5: Tendrá la calidad de alumno regular quien ingrese al Sistema de Educación a Distancia a través de los procedimientos de admisión, se adscriba a un programa impartido por el Sistema de Educación a Distancia de la Universidad de Antofagasta.

## TÍTULO. DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA.

Artículo 6. Tienen derecho a postular a los programas que imparte el Sistema de Educación a Distancia quienes cumplan los requisitos específicos definidos en cada programa en particular, realicen el proceso de postulación definido por la unidad y envíen la documentación de respaldo a la postulación.

Artículo 7: El Sistema de Educación a Distancia de la Universidad de Antofagasta, determinará los sistemas de selección y admisión que aplicará a los programas que imparte y que serán de público conocimiento.

Artículo 8: No podrán matricularse en programas impartidos por el Sistema de Educación a Distancia quienes:

- a) Estén registrados como deudores de algún servicio de la Universidad.
- b) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por el Sistema de Educación a Distancia para el programa al que postula.

Artículo 9: Quien hubieres sido eliminado de un programa o carrera, por aplicación de una sanción disciplinaria por esta Universidad y/o Sistema de Educación a Distancia o cualquier otro Centro de Estudios Superiores, no podrá ingresar al Sistema de Educación a Distancia de la Universidad de Antofagasta.

La infracción a este artículo producirá, en el momento en que ésta se compruebe, la cancelación inmediata de la matrícula.

## TÍTULO. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO.

Artículo 10: Los estudios regulares del Sistema de Educación a Distancia de la Universidad de Antofagasta se organizan en cursos y programas que se imparten en modalidad a distancia usando las tecnologías de las comunicaciones e información a través de Internet.

Se entiende por programa, el conjunto de asignaturas sistematizadas a través de un Plan de Estudios cuyo cumplimiento habilita a la obtención de la certificación correspondiente.

Se entiende por curso, una actividad curricular sistemática dictada por uno o más docentes que tienden a lograr la formación en un área del saber.

Artículo 11: Se entenderá por Docencia Tutorial la modalidad de dictar una asignatura en la que un profesor asesora el estudio de uno o más alumnos cuya situación no puede asimilarse al curso regular del plan de estudios, sea porque la asignatura no se está dictando regularmente en el semestre, sea porque la asignatura ya no figure en éste, sea porque lo requieran condiciones especiales y justificadas del alumno, según decisión del Jefe del Sistema de Educación a Distancia, adoptada conforme al Reglamento de Docencia Tutorial.

Artículo 12: El alumno regular cursará las actividades curriculares según el Calendario oficial del programa en el que se encuentre matriculado el alumno, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el programa.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas del arancel del programa.
- c) No estar afecto a algunas de las causales de eliminación establecidas en el presente reglamento.

## TÍTULO. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Artículo 13: Toda actividad curricular del estudiante, correspondiente a su Plan de Estudios, será

sometida a un proceso evaluativo cuyo objetivo es medir la calidad del trabajo académico del estudiante.

Los procedimientos evaluativos deberán tener relación con los objetivos y actividades desarrolladas, de modo que su resultado refleje el aprendizaje del estudiante.

Para tal efecto, el profesor establecerá en el Programa de la asignatura los procedimientos de acuerdo a las características propias de la actividad curricular a evaluar.

Los procedimientos evaluativos, entre otros, pueden ser:

- Pruebas escritas.
- Trabajos y reflexiones escritas.
- Informes individuales o grupales.
- Participación y aportes al foro de discusión.

Artículo 14: La calificación por cada alumno deberá ser traducida en notas según escala de 1 a 7.

Artículo 15: La nota mínima de aprobación es cuatro (cuatro coma cero) y corresponde al cumplimiento mínimo requerido de los objetivos de la actividad curricular.

Artículo 16: La nota final de cada asignatura del plan de estudios se obtendrá con un mínimo de tres notas parciales que se obtendrán a través de un procedimiento o instrumento de evaluación en modalidad on-line en las fechas que determine el profesor tutor de la asignatura.

Artículo 17: Se considerará como inasistencia a una evaluación el no rendir una evaluación on-line en la fecha y hora estipulada, será calificada con la nota mínima (1.0). Sin embargo, podrá ser sometido a otra especial aquel alumno que justifique su incumplimiento mediante solicitud presentada para su resolución a la Dirección del Programa, dentro de un plazo no superior a tres días.

Artículo 18: Toda actividad académica se aprobará con las evaluaciones parciales del módulo cuya nota final deberá ser mayor o igual a 4.0 (cuatro). Se podrá considerar el examen como parte del proceso de aprobación para aquellos programas que por sus características particulares así lo requieran, lo que deberá estar indicado en los Reglamentos de las carreras o programas respectivos. Para aquellos alumnos que no obtuvieren la nota de aprobación cuatro (4.0), tendrán derecho a rendir exámenes en primera y segunda oportunidad, siempre y cuando la nota semestral de presentación no sea inferior a tres (3.0).

Los exámenes de primera y segunda oportunidad se fijarán en la semana siguiente del término de la asignatura, cautelando que el estudiante disponga del tiempo mínimo de tres (3) días para su preparación entre ambos exámenes.

Artículo 19: Los alumnos que deban presentarse a exámenes de primera y segunda oportunidad por no haber obtenido la nota de aprobación cuatro (4.0) o porque el reglamento del programa así lo estipula, deberán considerar que ésta se obtiene del promedio aritmético ponderado de todas las calificaciones obtenidas durante la asignatura, para lo cual se considerara lo siguiente:

- a) Dicho promedio tendrá una ponderación de un 60% y se calculará con centésimas.
- b) La nota de examen tendrá una ponderación de un 40% y se calculará con centésimas.
- c) La nota final será el resultado del promedio de las calificaciones ponderadas señaladas en los incisos a y b de este artículo y se expresará con un decimal, aproximando la centésima igual o superior a cinco a la décima superior.

#### TÍTULO. PROMOCIÓN, REPETICIÓN, RENUNCIA Y ELIMINACIÓN.

Artículo 20: La promoción del alumno será por aprobación de actividades curriculares del Plan de Estudios del programa.

Artículo 21: El alumno regular será reprobado en una actividad curricular cuando hubiere incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a) Haber obtenido una calificación final inferior a la nota mínima de aprobación.

- b) Mantener una calificación inferior a la nota mínima de aprobación después de rendir el examen de primera oportunidad y no rendir el examen de segunda oportunidad en el periodo establecido para este efecto
- c) Mantener una calificación inferior a la nota mínima de aprobación después de rendir el examen de segunda oportunidad

Artículo 22: El alumno regular que reprobare alguna actividad curricular, deberá repetirla en la primera oportunidad que ésta sea dictada, la que tendrá un valor adicional (arancel especial) correspondiente al valor de una y media cuota mensual del arancel del programa.

Artículo 23: Incurrirá en causal de pérdida de la calidad de alumno regular y consecuentemente quedará eliminado de la Universidad, aquel que se encuentre en una o más de las siguientes situaciones:

- a) No aprobar la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios dentro de un período equivalente al doble de tiempo de duración del mismo plan, excluidas las actividades de titulación.
- b) Reprobar, en segunda oportunidad, cualquiera de las asignaturas que contempla el plan de estudios del programa.
- c) No cumplir con los compromisos de pago contraídos con la Universidad por concepto de matrícula y/o cuotas mensuales del arancel del programa.
- d) Por la aplicación de la sanción de expulsión conforme a las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 24: Los alumnos de los programas impartidos por el Sistema de Educación a Distancia de la Universidad de Antofagasta no podrán acogerse a ninguna forma de interrupción de estudios o retiro temporal.

#### TÍTULO. DE LA TITULACIÓN Y EGRESO.

Artículo 25: Son egresados aquellos que han aprobado, como alumnos regulares, todos los cursos y actividades académicas paralelas, contenidas en el respectivo Plan de Estudios, con excepción de la Actividad de Titulación. Cada programa definirá la actividad de Titulación, no pudiendo exceder de dos actividades.

Artículo 26: Para optar al título profesional y/o grado académico respectivo, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos internos:

- a) Aprobar la actividad de Titulación que corresponda, según el respectivo Plan de Estudios.
- b) Cancelar el Arancel de Titulación fijado por la Universidad.
- c) Presentar la respectiva solicitud en la Dirección de Admisión y Registro Curricular.
- d) Tener regularizada su situación de deuda con la Universidad.

Artículo 27: El egresado tendrá un plazo de dos años a contar de la fecha de egreso, para completar los requerimientos exigidos y obtener la certificación correspondiente.

Transcurrido este plazo, deberá solicitar reintegro a la Carrera o Programa y aprobar los créditos que el Sistema de Educación a Distancia pudiera determinar, con el objeto de actualizar conocimientos.

#### TÍTULO. DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 28: Los programas del Sistema de Educación a Distancia no contemplan convalidación y homologación de las actividades que incluye el plan de estudios.

#### ASPECTOS ECONÓMICOS.

##### TÍTULO. DEL COSTO DEL PROGRAMA

Artículo 29: El costo del programa se compone de los siguientes elementos:

- a) Arancel de Inscripción
- b) Arancel de Carrera
- c) Arancel especial
- d) Arancel de titulación

Artículo 30: Se entiende por arancel de inscripción el pago obligatorio que debe realizar el postulante al momento de formalizar su matrícula. Éste no será devuelto en ningún caso. Se pagará en una cuota única, al inicio de cada año académico, que permitirá adquirir la condición de alumnos regular.

Artículo 31: Se entiende por arancel de Carrera, el valor total del programa y se pagará al contado o en cuotas mensuales continuas y sucesivas a partir del mes siguiente al mes de matrícula.

El pago al contado del arancel del programa deberá hacerse durante el mes inmediatamente siguiente al mes de matrícula y dará derecho a pagar el 90% del arancel del programa en una sola cuota.

A partir del mes de inicio del programa, la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas mencionadas, será el último día de cada mes. Si el último día de cada mes es sábado, domingo o festivo el último día de pago se desplazará al primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 32: Se entiende por arancel especial el cobro adicional que se generará al reprogramar una asignatura en segunda oportunidad según definido en artículo 22,

Artículo 33: Se entiende por Arancel de Titulación al valor establecido por la Universidad anualmente por el costo de la certificación correspondiente.

Artículo 34: El no pago de cualquiera de las cuotas dentro del plazo establecido generará el cobro de un interés compuesto de un 1.7% mensual, el que si se adeudare deberá pagarse antes del inicio del trámite de titulación.

Artículo 35: El sistema de Educación a Distancia no considera Becas, Crédito Universitario ni otros beneficios similares.

**Artículo 36: Se podrá cancelar el arancel de inscripción y las cuotas mensuales utilizando un cupón de pago emitido por la Universidad de Antofagasta para ser pagado en una institución bancaria.**

Artículo 37: Si no hace uso del cupón de pago, usando otras formas de pago definidas por la Universidad de Antofagasta, deberá enviar original de la colilla de depósito en la que figure claramente el rut y el nombre completo del alumno que paga (incluso cuando él o ella no haya efectuado personalmente el trámite), dejándose fotocopia de él.

Artículo 38: Será obligación del alumno mantener actualizada la información que posee la Universidad de su domicilio, de su teléfono de red fija, su teléfono móvil y su correo electrónico, con el objeto de garantizar el mantenimiento de la comunicación desde el Sistema de Educación a Distancia hacia su persona.

Artículo 39: Cualquier extravío de documentación enviada por un alumno del programa para respaldar el pago de la cuota de matrícula o las cuotas del arancel del programa no será responsabilidad de la Universidad de Antofagasta, si esta pérdida se produce antes de llegar a la Universidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

**Fdo. LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR**

**Fdo. MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/FFDLC/mvr/ccv

Distribución: al reverso...

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Departamento de Finanzas

Dirección de Docencia